

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00049

Sustanciación N°96

Con base en la constancia que antecede se procederá de la siguiente forma:

Se le dará trámite a las objeciones al juramento estimatorio presentada por el vocero judicial de los demandados, para lo cual se le concederá a la parte demandante cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, se dispondrá correr traslado mediante fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y llamados en garantía ante el libelo genitor y los escritos de llamamiento dentro de este asunto, por el termino de cinco (5) días al tenor de lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P. en razón a las objeciones al juramento estimatorio presentadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por los demandados frente al libelo y de las propuestas por el llamado en garantía frente a la demanda y los llamamientos en garantía por el término de cinco (5) días, la cual se surtirá mediante fijación en lista efectuada el mismo día de notificación por estado de este auto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal.

PARÁGRAFO: Se advierte a las partes que los pronunciamientos realizados frente a los llamamientos en garantía se deben hacer en escrito separado.

Con la publicación de este auto se remitirá el expediente digital a las partes para que puedan pronunciarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado N°23 del
23/02/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES : JHON ALEJANDRO GARCÍA REINOSO
Y OTROS

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN HENAO
GIOVANNI QUINTERO ARIAS

RADICADO : 2020-00029

TRASLADO : CINCO (5) DÍAS (artículo 370 C. G. P. concordancia art.110)

A LA PARTE DEMANDANTE Y LAS LLAMANTES EN GARANTÍA SE LES CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS FRENTE A LA DEMANDA Y ANTE LOS LLAMAMIENTOS

FIJACIÓN : 23 DE FEBRERO DE 2021
HORA 7:30 A.M.

DESEFIJACIÓN : 23 DE FEBRERO DE 2021
HORA 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria